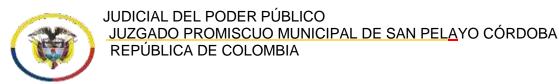
SECRETARIA.- San Pelayo, 26 de agosto de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7, contra la demandada MIRNA ISABEL DE LA ESPRIELLA OROZCO, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.





San Pelayo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA

JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7

APODERADA: ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA C.C 1.067.903.550
DEMANDADO: MIRNA ISABEL DE LA ESPRIELLA OROZCO C.C. No. 50.897.286

RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2022-00215-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7, representada legalmente por FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.768.431, y jurídicamente por ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, a cargo de la señora MIRNA ISABEL DE LA ESPRIELLA OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.897.286, por las siguientes sumas de dinero:

- > CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- ➤ Los intereses por el plazo desde el día 13 de agosto de 2021 hasta el día 13 de agosto de 2022, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de presentarse la liquidación del crédito.
- ➤ Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 AGOSTO de 2022, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.903.550 y T.P. No. 312.307 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a) Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bb2fca4f6bd785791dbf28c4b228afe1 a93cccc753a7789094bafc49b088ab Documento firmado electrónicamente en 26-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov .co/Justicia21/Administracion/FirmaEle ctronica/frmValidarFirmaElectronica.as